Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2026 16:46:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 06 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001149-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 000320-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 27 de octubre de 2026; el Informe N.º 002497-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2026; y el Expediente N.º 159509-2026 de fecha 16 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 164828-2026 de fecha 26 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 12:10:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JNBDK1C**

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 159509-2026 de fecha 16 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 164828-2026 de fecha 26 de octubre de 2026, formulado en atención a la Carta N.º 002666-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2026, la empresa Inversiones Procultura S.A.C., representada por Alberto Valentín Menacho Quesada, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL", a realizarse el 06 de noviembre de 2026, en el horario de 20:00 a 22:00 horas, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, ubicado en el Jr. Huancavelica N.º 265, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000320-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL", el cual consiste en un concierto de música académica barroca en vivo, cuya propuesta artística es ejecutada por el coro de cámara Monteverdi Choir junto con la orquesta de instrumentos de época English Baroque Soloists, agrupaciones de trayectoria internacional especializadas en la interpretación históricamente informada;

Que, el espectáculo se clasifica expresamente en la manifestación cultural de música clásica, toda vez que consiste en la ejecución instrumental y vocal académica en vivo del oratorio Theodora del compositor Georg Friedrich Händel, perteneciente al repertorio coral e instrumental del periodo barroco; evidenciando el análisis técnico del expediente que la propuesta emplea instrumentos de época y criterios estilísticos propios de la música antigua, preservando las estructuras compositivas, el contrapunto y la polifonía de la tradición académica occidental;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL" posee un importante contenido cultural al ofrecer la interpretación en vivo de una obra musical de la literatura coral e instrumental académica europea, visibilizando a través de la ejecución históricamente informada con instrumentación de época y técnica vocal académica la expresividad, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JNBDK1C**

ornamentación y el equilibrio sonoro del barroco; promoviendo así la apreciación estética del arte sonoro universal y garantizando el libre ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida en que difunde la música clásica; advirtiéndose asimismo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se señala que el espectáculo aporta al desarrollo cultural al fomentar la formación y sensibilización de audiencias para la música antigua en el Teatro Principal Manuel A. Segura; contribuyendo la presencia de ensambles de trayectoria internacional a dinamizar la oferta artística de la capital, favoreciendo el intercambio cultural y descentralizando la oferta de conciertos académicos de alta excelencia técnica en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o a la violencia contra personas, animales ni cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión y apreciación de la diversidad de la música clásica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL" cuenta con un aforo habilitado de 729 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platinum, con 186 localidades, Tarifa Regular a S/ 445.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 403.00 y El Comercio a S/ 407.20; Platea Butacas, con 60 localidades, Tarifa Regular a S/ 265.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 240.00 y El Comercio a S/ 242.50; Zona de Silla de Ruedas, con 2 localidades, Tarifa Regular a S/ 265.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 240.00 y El Comercio a S/ 242.50; Palcos, con 120 localidades, Tarifa Regular a S/ 477.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 432.00 y El Comercio a S/ 436.50; Mezzanine 2do Nivel - Buena Visibilidad, con 64 localidades, Tarifa Regular a S/ 159.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 144.00 y El Comercio a S/ 145.50; Mezzanine 2do Nivel - Vista Parcial, con 139 localidades, Tarifa Regular a S/ 132.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 119.50 y El Comercio a S/ 120.75; Cazuela Central 3er Nivel - Buena Visibilidad, con 43 localidades, Tarifa Regular a S/ 100.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 90.50 y El Comercio a S/ 91.45; Cazuela B - Vista Parcial, con 41 localidades, Tarifa Regular a S/ 75.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 68.00 y El Comercio a S/ 68.70; y Cazuela Lateral 3er Nivel - Vista Parcial, con 74 localidades, Tarifa Regular a S/ 37.00, Venta Exclusiva BBVA a S/ 33.50 y El Comercio a S/ 33.85;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona denominada "Cazuela Lateral 3er Nivel - Vista Parcial", se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JNBDK1C**

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 159509-2026 y N.º 164828-2026, presentada por la empresa Inversiones Procultura S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL", a realizarse el 06 de noviembre de 2026, en el horario de 20:00 a 22:00 horas, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, ubicado en el Jr. Huancavelica N.º 265, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "THEODORA, DE GEORG FRIEDRICH HAENDEL", a realizarse el 06 de noviembre de 2026, en el horario de 20:00 a 22:00 horas, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel A. Segura, ubicado en el Jr. Huancavelica N.º 265, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JNBDK1C**

autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 159509-2026 y N.º 164828-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JNBDK1C**